



230 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
01 - RECTOR

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
No. 2828

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA**

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-01-002-02-02-03-0005-062	Membresías	3,192,875.00

Total: 3,192,875.00

Saldo: 3,192,875.00

Tres Millones Ciento Noventa y Dos Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos M/CTE

CDP No. 1124

TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: ORDEN DE SERVICIO - 1045

MODALIDAD DE SELECCION : 13 - Otras Formas de Contratación Directa

OBJETO: PAGO CUOTA DE SOSTENIMIENTO A NOMBRE DE ACOFI PARA LA VIGENCIA 2019

BENEFICIARIO : ACOFI- ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA identificado con NIT 860047524

Bogotá, 21 de marzo del 2019.


FRANKLIN WILCHES REYES
JEFE SECCION DE PRESUPUESTO


PRRERUIZA
ELABORO

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	
SECCIÓN COMPROMISOS	
CORRESPONDENCIA PREGAIDA	
21 MAR 2019	
HORA	3:59
No. DE FOLIOS	Diagra
FIRMA	



230 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
01 - RECTOR

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
No. 2829

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-01-002-02-02-03-0005-062	Membresías	2,280,625.00

Total: 2,280,625.00

Saldo: 2,280,625.00

Dos Millones Doscientos Ochenta Mil Seiscientos Veinticinco Pesos M/CTE

CDP No. 1172

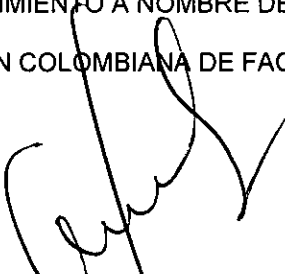
TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: ORDEN DE SERVICIO - 1045

MODALIDAD DE SELECCION : 13 - Otras Formas de Contratación Directa

OBJETO: PAGO CUOTA DE SOSTENIMIENTO A NOMBRE DE ACOFI PARA LA VIGENCIA 2019

BENEFICIARIO : ACOFI- ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA identificado con NIT 860047524

Bogotá, 21 de marzo del 2019.



CARLOS MONTENEGRO MARIN
JEFE SECCION DE PRESUPUESTO



PRRERUIZA
ELABORO



230 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
01 - RECTOR

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
No. 2830

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-01-002-02-02-03-0005-062	Membresías	1,824,500.00
Total:		1,824,500.00
Saldo:		1,824,500.00

Un Millon Ochocientos Veinticuatro Mil Quinientos Pesos M/CTE

CDP No. 1202

TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: ORDEN DE SERVICIO - 1045

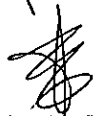
MODALIDAD DE SELECCION : 13 - Otras Formas de Contratación Directa

OBJETO: PAGO CUOTA DE SOSTENIMIENTO DEL AÑO 2019 A NOMBRE DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA ACOFI

BENEFICIARIO : ACOFI- ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA identificado con NIT 860047524

Bogotá, 21 de marzo del 2019.


FRANKLIN WILCHES REYES
JEFE SECCION DE PRESUPUESTO


PRRERUIZA
ELABORO



001045

ORDEN DE SERVICIOS NUMERO

ORDEN DE SERVICIOS CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y ACOFI (JURIDICA)

Entre los suscritos, de una parte, **RICARDO GARCIA DUARTE**, mayor de edad vecino(a) de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7514128 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de RECTOR según Resolución de Consejo Superior Universitario N° 036 del 1 de Diciembre de 2017, ente Universitario autónomo de conformidad con la ley 30 de 1992, debidamente autorizado para contratar según Acuerdo 003 de 2015, Resolución Reglamentaria No. 262 de 2015, Resolución No 443 de 2015, Resolución 179 de 2016, Resolución 067 de 2017 y Resolución No. 007 del 15 de enero de 2019 , quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD**, con NIT 899999230-7 y **LUIS ALBERTO GONZALEZ ARAUJO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79961178 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal de **ACOFI** con NIT 860047524-0, en adelante **EL CONTRATISTA**, quienes hemos convenido celebrar la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.** En virtud de la presente ORDEN DE SERVICIOS **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA UNIVERSIDAD** por sus propios medios y con plena autonomía a DAR CONTINUIDAD COMO MIEMBRO A LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA - ACOFI, PARA LA VIGENCIA 2019. de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por **EL CONTRATISTA** y que forma parte integral del presente contrato **CLÁUSULA SEGUNDA: Valor.** La **UNIVERSIDAD** pagará por los servicios objeto de la presente ORDEN DE SERVICIOS, la suma de siete millones doscientos noventa y ocho mil pesos (\$ 7.298.000,00). *Dicho valor contiene todos los costos, directos e indirectos*, que conllevan la plena ejecución del contrato, así como los impuestos pertinentes. **PARÁGRAFO** . De conformidad con el formulario de Registro Único Tributario **EL CONTRATISTA** informa al régimen tributario correspondiente y cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva de éste, y deberá dar aviso al supervisor del contrato. **LA UNIVERSIDAD** no reconocerá el valor adicional al contrato por éste concepto. **CLÁUSULA TERCERA: Forma de pago.** **LA UNIVERSIDAD** pagará AL CONTRATISTA el valor total del presente contrato mediante transferencia electrónica. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos están sujetos a los descuentos de ley. **CLÁUSULA CUARTA: Imputación Presupuestal** **LA UNIVERSIDAD** pagará el valor de la presente ORDEN DE SERVICIOS con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1124 del 2019, 1172 del 2019, 1202 del 2019, Rubro: Membresías. Membresías. Membresías. **CLÁUSULA QUINTA: Plazo.** La duración del presente Contrato será de 12 mes(es) previa concertación entre el supervisor del contrato y el contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Pago de membresía **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de la terminación del Contrato por cumplimiento del plazo pactado o por terminación bilateral **EL CONTRATISTA** esta obligado a entregar a **LA UNIVERSIDAD** los documentos y demás elementos recibidos y producidos para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA: - Supervisión.** Esta función será adelantada por **BARON VELANDIA JULIO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79866835 con el cargo de

Baron

DECANO FACULTAD DE INGENIERÍA y sus funciones serán las estipuladas en la Resolución No. 629 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas) y Resolución 018 del 17 de enero de 2018 emanadas de Rectoría y las demás inherentes a la función desempeñada.

CLÁUSULA SEPTÍMA: Garantía Única. De acuerdo a lo solicitado por el supervisor del contrato no se hace exigible ningún tipo de póliza.

CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad. **EL CONTRATISTA** asume con **LA UNIVERSIDAD** un compromiso de reserva y confidencialidad y a no divulgar, difundir y/o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito, la información que le haya sido revelada. Igualmente se compromete a mantener la información y documentos de **LA UNIVERSIDAD** en reserva o secreto y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros con el fin de no permitir su conocimiento y manejo por personas no autorizadas. No podrá permitir la copia, reproducción y eliminación total o parcial de los mismos sin previa autorización expresa o escrita de **LA UNIVERSIDAD**.

PARÁGRAFO. El incumplimiento acarreará la terminación unilateral del contrato por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA NOVENA: Cesión. **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato a persona natural o jurídica, si no con la autorización previa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA : Modificación, adición y/o prórroga. El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Multas y penal pecuniaria. En caso de incumplimiento parcial o total de contrato **LA UNIVERSIDAD**; previo informe de incumplimiento por parte del supervisor y agotamiento del trámite previsto a la ley 437 de 2011, conforme a lo señalado en la circular número 2534 de 2015, de la oficina asesora jurídica y con citación de la correspondiente compañía aseguradora, exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de multa, lo correspondiente al 1% del valor del contrato y máximo hasta el 10 % del mismo, a título de multa, así como el 10% de este a título de clausula penal. Para estos efectos, se reviste de mérito ejecutivo la presente clausula y se considerara en mora al contratista incumplido a partir de la fecha de rendición del informe por parte del supervisor; **EL CONTRATISTA** autoriza para que esta suma sea descontada de las cuentas que, por cualquier concepto, **LA UNIVERSIDAD** le adeude, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Suspensión. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución de la presente ORDEN DE SERVICIOS de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta de suspensión en la que conste el termino de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Terminación Bilateral. Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Liquidación. El presente contrato no será objeto de liquidación, salvo en el evento de que termine de manera anticipada conforme lo dispone el artículo 91 de la Resolución Rectoral N° 262 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: No existencia de subordinación ni relación laboral y exención de prestaciones sociales. **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las clausulas anteriores, toda vez que el presente contrato no vincula a la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, ni laboral ni prestacionalmente, con **EL CONTRATISTA** en virtud de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Inhabilidades e Incompatibilidades. **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las normas vigentes para **CONTRATAR** con **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTÍMA: Solución Directa de Controversias Contractuales. Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Indemnidad. **EL CONTRATISTA** será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a **LA UNIVERSIDAD** incluida cualquier acción, reclamación o demanda de cual naturaleza derivada de los daños y/o perjuicios causados a propiedades, a la vida o a la integridad personal de terceros o

Adel

001045

empleados, agentes o subcontratistas de cualquiera de las partes, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del **CONTRATISTA**, sus empleados, agentes o subcontratistas relacionadas con el objeto del presente contrato o derivados de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley Colombiana. E **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Propiedad de la Información.** Los documentos y demás productos que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, sin perjuicio de los derechos morales que corresponda al autor de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA: Protección y Cumplimiento a la normatividad ambiental . EL CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Documentos.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 21.1. Propuesta de servicio, 21.2. Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuesta, 21.3 Los demás que se generen durante la ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata el presente Contrato, si aplica, y la suscripción del "acta de inicio" donde haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., el.

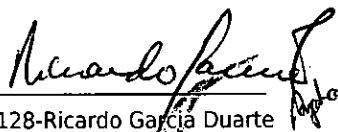
 21 MAR 2019

Para constancia se firma, a los,



860047524-ACOFI

Contratista



7514128-Ricardo García Duarte

ORDENADOR GASTO - (RECTOR)

Elaborado por

GLORIA XIMENA MONTEALEGRE VILLANUEVA ✓

Aprobado por

TULIO BERNARDO ISAZA SANTAMARIA 

JEFE SECCIÓN DE
COMPRAS

02 100

9-06 9AM 1 N [REDACTED]

John, M. [unclear]